



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 11 de Septiembre de 2015

Núm. 36

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx/>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

DECRETO NUM. 457, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. 3

DECRETO NUM. 452, QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21; EL INCISO K DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 114; EL ARTÍCULO 119; EL ARTÍCULO 121, ARTÍCULO 247 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 181, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. 6

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 457

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 2 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **212/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, garantizan, como ordenamientos supremos en el País, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social y política de México.

CUARTO. Que a efecto de fortalecer los mecanismos que aseguren la mayor participación política de las mujeres, el Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fortalece los derechos políticos de las mujeres, garantiza la igualdad de género ante la ley y la posibilidad de acceder a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad. Asimismo,

se ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizando su participación en igualdad de condiciones en la vida política y pública del País. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, destaca el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones de las mujeres.

QUINTO. Que el Estado de Hidalgo, se ha apegado a los marcos jurídicos constitucionales e internacionales, adecuando su normatividad interna para lograr de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad, logrando con ello una acción afirmativa en beneficio de las mujeres. Con esta reforma, se extiende la paridad de género a las candidaturas de planillas de Ayuntamientos, por lo que los partidos políticos están obligados a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en sus fórmulas de diputadas y diputados locales, así como de candidaturas de planillas para Ayuntamientos.

SEXTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105, fracción II, inciso i) en su tercer párrafo, brinda la posibilidad de realizar reformas a nuestra normatividad electoral noventa días antes del inicio de los procesos electorales, esta reforma se encuentra en tiempo y forma para ser aplicada al proceso electoral de la Entidad que comienza en el mes de diciembre de 2015.

SÉPTIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para extender la paridad de género en la postulación de candidaturas en sus fórmulas de diputadas y diputados locales, así como de candidaturas de planillas para Ayuntamientos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el párrafo segundo, de la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...

I.- ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.

...

...

II a IV. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MATILDE RANGEL OTERO.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 452

QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21; EL INCISO K DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 114; EL ARTÍCULO 119; EL ARTÍCULO 121, ARTÍCULO 247 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 181, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **213/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que en materia político - electoral, el principio de paridad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los partidos políticos a postular candidaturas a legisladores federales y locales, por lo menos el 50% de dichos cargos de elección popular serán de un mismo género, lo que implica que tanto mujeres como hombres estén en igualdad de circunstancias para acceder a esas candidaturas.

CUARTO. Que el Estado de Hidalgo, de acuerdo al último censo poblacional realizado por el INEGI en el 2010, cuenta con 2,665,018 habitantes, de los cuales más del 50 % son mujeres, de ahí la

importancia de consolidar acciones afirmativas tendentes al empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos sociales, económicos, culturales, familiares, educativos y políticos.

QUINTO. Que las mujeres deben estar en igualdad de circunstancias para ser postuladas candidatas a cargos de elección popular, no solo en candidaturas a diputaciones locales, sino también en la postulación de las candidaturas para planillas de Ayuntamientos, pues de no hacerlo, se genera un menoscabo al principio de igualdad sustancial o material entre mujeres y hombres, establecido tanto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

SEXTO. Con esta Reforma, se alcanza la paridad, tanto horizontal como vertical, en candidaturas para los ayuntamientos de la Entidad, por lo que los partidos políticos tienen la obligación de postular a mujeres en el 50% de las presidencias municipales del Estado; además, están llamados a postular candidatos de una misma planilla para ayuntamiento en igual proporción de géneros. Con ello, se impulsa la participación igualitaria de las mujeres en la contienda electoral.

SÉPTIMO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió diferentes criterios e interpretó que, los Congresos locales deberán establecer en sus Constituciones y legislaciones locales, reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, ello por disposición expresa del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se establecen nuevos alcances y obligaciones para los partidos políticos y las autoridades electorales, respecto a la forma de conformar las candidaturas para los Ayuntamientos, pues la postulación de planillas debe elaborarse desde una dimensión vertical y horizontal, criterios que quedaron asentados en las jurisprudencias 7/2015 y 6/2015.

OCTAVO. Que de la lectura y análisis realizado al Código Electoral del Estado de Hidalgo, hemos dado cuenta de algunas omisiones y/o imprecisiones en parte de su articulado, por lo que, se hace necesario realizar algunas adecuaciones a aquellas porciones normativas que se han detectado pueden ser sujetas de modificación, ello con el objeto de que en el desarrollo de los trabajos del proceso electoral a iniciarse en el mes de diciembre del presente año, se cuente con el instrumento legal adecuado y preciso, que permita una contienda entre todos sus actores bajo esquemas apropiados al tenor de plazos ciertos, objetivos y claros; es por ello que se plantea una reforma al recientemente aprobado Código Electoral, una reforma que abonará en beneficio de los principios rectores de la función electoral, de la participación de los actores políticos, de las autoridades electorales y, sobre todo, de la ciudadanía como el gran actor de todos los procesos electivos en el Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, una vez analizado el Código Electoral, consideramos pertinente incluir la reforma al artículo 247, a efecto de precisar el registro de los candidatos independientes.

DÉCIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para extender la paridad de género en la postulación de candidaturas en sus fórmulas de diputadas y diputados locales, así como de candidaturas de planillas para Ayuntamientos, para lograr de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21; EL INCISO K DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 114; EL ARTÍCULO 119; EL ARTÍCULO 121, ARTÍCULO 247 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 181, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN el párrafo tercero del artículo 21; el inciso K de la fracción II del artículo 79; la fracción I y II del artículo 114; el artículo 119; el artículo 121; artículo 247 y **SE ADICIONA** la fracción IV al artículo 181, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos. Éstos, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

...

Artículo 79. ...

I. ...

a a ñ...

II. ...

a a j)...

k. Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de delitos electorales;

l a n...

Artículo 114. ...

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, los candidatos serán registrados entre el septuagésimo tercer al sexagésimo noveno **día anterior al de la celebración de la jornada electoral**, por los siguientes órganos:

a a c...

II. En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, las planillas de candidatos serán registrados entre el quincuagésimo quinto al quincuagésimo **día anterior al de la celebración de la jornada electoral**, por los consejos municipales o supletoriamente ante el Consejo General.

...

Artículo 119. Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código, **siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.**

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres.

Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

Artículo 121. El órgano electoral correspondiente deberá otorgar o negar el registro de candidaturas en los siguientes plazos:

- I. **Gobernador del Estado, el sexagésimo sexto día anterior a la celebración de la jornada electoral;**
- II. **Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, el sexagésimo cuarto día anterior a la celebración de la jornada electoral; y**
- III. **Integrantes de los Ayuntamientos, el cuadragésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada comicial.**

Artículo 181. ...

I. a III. ...

- IV. **En el caso de las casillas especiales, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de Representación Proporcional.**

...

...

...

...

Artículo 247. Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación

al momento de solicitar su registro; **asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes reformas y adiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

